



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ASEA

AGENCIA DE SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

C. Juan Josué Hernández Tapia
En representación de la empresa
Natgas Querétaro, S.A.P.I. de C.V.

Domicilio, Teléfono y Correo Electrónico del Representante Legal, Art. 113
fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP.



PRESENTE

Bitácora: 09/ARA0111/10/18

En atención a la evaluación del trámite **ASEA-00-032 Presentación del Estudio de Riesgo Ambiental para empresas que realizan actividades altamente riesgosas del Sector Hidrocarburos**, mediante el cual el **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en su carácter de Representante de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I. de C.V. (REGULADO)**, presentó el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA) correspondiente a la operación del proyecto denominado **"Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido para uso automotor "Estación San Juan del Río"** (PROYECTO), con ubicación, de conformidad con lo manifestado por el **REGULADO**, en Km. 4.5 de la carretera San Juan del Río - Tequisquiapan, Zona Industrial Valle de Oro, municipio de San Juan del Río Querétaro, y

CONSIDERANDO

- I. Que el **REGULADO** se dedica al **expendio al público de gas natural comprimido**, por lo que su actividad corresponde al Sector Hidrocarburos, la cual es de exclusiva jurisdicción federal, misma que es competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con la definición señalada en el artículo 3o., fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en correlación con el artículo 95 de la Ley de Hidrocarburos.

En este tenor, el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, establece:

Artículo 19.- Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público, y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado. (...)

De conformidad con lo anterior, el **C. Juan Josué Hernández Tapia**, acredita las facultades de representación del **REGULADO** mediante copia simple de la escritura pública número 16,402, de fecha 10 de mayo del 2012, pasada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Melo, Notario Público Número 26, en ejercicio en la ciudad de Querétaro, Querétaro.



Boulevard Adolfo Ruíz Cortines 4209, Jardines en la Montaña, 14210, Ciudad de México.
Teléfono: 55 91 26 01 00 www.gob.mx/asea



2023
AÑO DE
Francisco
VILLA
EL REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- II. Que esta **DGGC**, es competente para analizar, evaluar y resolver la petición presentada por el **REGULADO**, con fundamento en los artículos Décimo Noveno Transitorio, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI, 4o., 5o., fracción XVIII y 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el artículo 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), establece que quienes realicen actividades altamente riesgosas deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.
- IV. Que el 04 de mayo de 1992, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el **ACUERDO** por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas (**ACUERDO**), el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas.
- V. Que de conformidad con lo establecido en el **ACUERDO**, se considerará como actividad altamente riesgosa, el manejo de sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores a la cantidad de reporte; entendiéndose por cantidad de reporte la cantidad mínima de sustancia peligrosa en producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso o disposición final, o la suma de éstas, existentes en una instalación o medio de transporte dados, que al ser liberada, por causas naturales o derivadas de la actividad humana, ocasionaría una afectación significativa al ambiente, a la población o a sus bienes.
- VI. Que con fecha 03 de octubre de 2018, ingresó ante la **AGENCIA** y se turnó a esta **DGGC**, el escrito con número OFI-NAT-SJR-008-2018 de fecha 01 de octubre del mismo año, mediante el cual, el **REGULADO** presentó el **ERA** del **PROYECTO** para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de riesgo ambiental, mismo que quedó registrado con número de bitácora **09/ARA0111/10/18**.
- VII. Que el **REGULADO** anexó al **ERA**, copia simple del oficio de la autorización en materia de impacto y riesgo ambiental contenida en el oficio **ASEA/UGSIVC/DGGC/2399/2016** de fecha del 29 de junio de 2016, dictado en autos del expediente con clave de proyecto **22QE2015G0020** y número de bitácora **09/DMA0025/11/15**, mediante el cual esta **DGGC** emitió autorización condicionada en materia de impacto y riesgo ambiental para la realización del **PROYECTO**.
- VIII. Que el **REGULADO** en el Cap.II-2 del **ERA**, manifestó lo siguiente con relación a la capacidad de almacenamiento del **PROYECTO**:





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGCG/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

"...tiene una capacidad total de 4,000 Litros, integrado mediante 32 recipientes cilíndricos verticales con capacidad de 125 L (de agua) al 100% cada uno

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción IX, inciso a), del **ACUERDO**, que a la letra señala:

"Artículo 4º.- Las actividades asociadas con el manejo de sustancias inflamables y explosivas que deben considerarse altamente riesgosas sobre la producción, procesamiento, transporte, almacenamiento, uso y disposición final de las sustancias que a continuación se indican, cuando se manejan cantidades iguales o superiores a las cantidades de reporte siguientes:

V. Cantidad de reporte a partir de 500 kg.

a) En el caso de las siguientes sustancias en estado gaseoso:
Metano¹

Toda vez que el **PROYECTO** cuenta con un almacenamiento total de **4,000 litros**, lo cual equivale aproximadamente a **2,162.16 kg**, esta **DGCG** determina que se considera como actividad altamente riesgosa toda vez que se manejan cantidades superiores de gas natural a la cantidad de reporte señalada en el párrafo que precede.

X. Que por la descripción y características de las actividades que integran el **PROYECTO**, éste es de competencia federal en materia de riesgo ambiental, por ser una actividad altamente riesgosa, tal y como lo disponen los artículos 147, segundo párrafo de la **LGEEPA** y 4, fracción IX, inciso a) del **ACUERDO**, asimismo, se desarrolla una actividad del Sector Hidrocarburos, al tratarse de la distribución de gas natural comprimido, por lo que, con fundamento en el artículo 3 fracción XI, inciso c) de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, esta **DGCG** procede a evaluar la información presentada para el **PROYECTO**.

Descripción del entorno del establecimiento o instalación

XI. Que el **REGULADO** manifiesta en el capítulo III del **ERA**, la descripción de las características bióticas, abióticas y socioeconómicas del área del **PROYECTO**, así como de su entorno, indicando que en virtud de que el **PROYECTO** ya se encuentra en operación, ya cuenta con toda la infraestructura requerida para su actividad debidamente instalada, y que, por la naturaleza de la actividad realizada dentro de las instalaciones, no implica deterioro ni la flora ni en la fauna.

Así mismo, manifestó que el **PROYECTO** se encuentra ubicada en el municipio de San Juan del Río Querétaro y se localiza en las siguientes coordenadas del polígono total del terreno:

Vertices	Coordenadas UTM, Zona 14Q	
	Y (m)	X (m)
V1	2,271,290.4700	397,738.50
V2	2,271,226.2900	397,735.40
V3	2,271,238.7800	397,754.76
V4	2,271,239.8900	397, 803.86

¹ Se aplica exclusivamente a actividades industriales y comerciales.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial
Dirección General de Gestión Comercial
Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023
Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Con respecto a los sitios de interés ecológico, derivado de la ubicación geográfica manifestadas por el **PROYECTO**, esta **DGGC** realizó el análisis a través del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**), identificando que el **PROYECTO** no incide dentro de Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP) ni de Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), la zona en la que se encuentra el **PROYECTO** no está sujeta a inundaciones.

Descripción de los procesos productivos

XII. Que el **REGULADO** menciona que la instalación tiene como actividad principal prestar el servicio de distribución de Gas Natural Comprimido, para uso automotor, se interconecta a la Estación de Regulación y Medición (ERM) propiedad de la empresa MAXIGAS, mediante tubería acero enterrada y tubería superficial con válvula de control.

Debido a la naturaleza del **PROYECTO** y de acuerdo con lo descrito en el Estudio de Riesgo Ambiental, se encuentra conformado por los siguientes procesos:

- Estación de Filtración (EF)
- Estación de Regulación y Medición (ERM)
- Recinto (Compresión y Almacenamiento)
- Subestación Eléctrica, cuarto de control
- Servicios Propios (Oficina de Mantenimiento, Almacén de Refacciones, Cuarto vestidor Despachadores, Baños Públicos)
- Canopy (Área de surtidores)
- Oficinas Administrativas
- Patio de maniobras
- Zonas Verdes

El **PROYECTO** cuenta con un sistema de contraincendios automatizado para el paro automático de cualquier equipo que implique el trasiego de gas en caso de presentarse fugas del energético, por lo que este sistema protegerá las operaciones de la planta de manera integral y segura.

La superficie total del predio donde se ubica la instalación es de 3, 730.20 m².

Eventos detectados en el estudio de riesgo ambiental

XIII. Que el **REGULADO** en el **ERA**, describe la Identificación y Jerarquización de los Riesgos Ambientales, realizadas para el **PROYECTO**, durante su operación, recepción y manejo de combustibles, mismos que, a continuación, se transcriben:

No. De falla y/o evento	Evento	Recomendaciones
001	Línea de Succión Gas Natural 4"- GNSJR-001-CS, a paquete de compresión incluye Estación de Regulación y Medición (ERM) y Estación de filtración y secado.	Cumplir con el programa de mantenimiento y calibración de los indicadores de presión. Presentar certificados de calidad de los materiales de tuberías, bridas, espárragos y empaques; así como de especificaciones de los





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

No. De falla y/o evento	Evento	Recomendaciones
		<p>instrumentos y las válvulas de proceso y control.</p> <p>Presentar reportes de mantenimiento y calibración de las válvulas de exceso de flujo (EFV), válvulas de relevo de presión (PSV) y válvulas de corte tipo ON/OFF (SDV).</p> <p>Presentar los reportes de resultados de exámenes radiográficos y pruebas hidrostáticas de los círculos de tubería y equipos de proceso.</p> <p>Presentar evidencia de personal capacidad y adiestrado para actividades de Operación, Mantenimiento y Respuesta a emergencias en sistemas de compresión de gas.</p> <p>Presentar evidencias del protocolo de comunicación entre personal operativo de MAXIGAS y NATGAS, para el informe del monitoreo de las condiciones operativas y atención a emergencias.</p> <p>Mantener la identificación de válvulas, equipos e instrumentos del sistema de compresión en sitios.</p> <p>Elaborar y difundir a todo el personal el Plan de Respuesta a Emergencias.</p> <p>Realizar simulacros operacionales de acuerdo al Plan de Respuesta a Emergencias.</p> <p>Capacitación al personal operativo en la aplicación de primeros auxilios y uso de extintores.</p>
002	Paquete de compresión de 4 etapas (Motor, Compresor, Separador, Botella de succión – descarga, Tuberías Enfriador)	<p>Dar cumplimiento al programa de mantenimiento del Sistema de Paro de Emergencia.</p> <p>Cumplir con el programa de mantenimiento y calibración del sistema de detección de gas.</p> <p>Mantener en condiciones de confiabilidad operativa el Sistema de Detección Electrónica de Mezclas Explosivas (SDEF) y Calibración de las alarmas en los detectores.</p> <p>Cumplir con el programa de revisión y mantenimiento del equipo contra incendio.</p> <p>Cumplir con el programa de mantenimiento predictivo /preventivo a paquete de compresión (vibración, termografía, Inspección con ultrasonido y líquidos penetrantes, análisis del aceite y anticongelante).</p> <p>Seguimiento con el programa de mantenimiento a sistema de enfriamiento (cooler).</p>
003	Paquete de almacenamiento de gas natural comprimido (32 recipiente cilíndricos verticales de 125 lts. cada uno).	<p>Cumplir programa de mantenimiento de los compresores del aire.</p> <p>Verificar que se cuente con un botiquín de primeros auxilios en la Estación de Servicio.</p> <p>Colocar en áreas visibles los señalamientos informativos, preventivos y restrictivos, así como de los extintores para el combate de incendio.</p>





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

No. De falla y/o evento	Evento	Recomendaciones
		Establecer comunicación efectiva entre personal administrativo y operativo para la correcta atención de emergencias
004	Línea de descarga de Gas Natural Comprimido de 1"Ø, de paquete de almacenamiento a surtidores.	Elaborar y difundir al personal, el procedimiento de investigación de incidentes y accidentes. Confirmar que el sistema de paro de emergencia una vez solucionado la causa que motivo un paro, puede ser restablecido a su condición de operación normal.

Radio de Afectación

XIV. Que el ERA debe contener la descripción de las zonas de protección en torno a las instalaciones.

En este sentido, el **REGULADO** menciona que la simulación de los escenarios fue realizada con el apoyo del simulador Software PHAST 7.2.1 (Process Hazard Analysis Software Tool) y los radios máximos de afectación son los siguientes:

- a) Liberación de Gas Natural Comprimido (GNC), causado por golpes con agentes externos en paquete de almacenamiento que incluye 32 recipientes cilíndricos verticales de 125 lt. cada uno.
- b) Liberación de Gas Natural, causado por golpes con agentes externos en línea de succión de gas de proceso de 4" Ø. diámetro de la fuga 1.2".
- c) Liberación de Gas Natural, causado por pérdida de integridad mecánica en línea de succión de gas de proceso de 4" Ø. diámetro de la fuga 0.6".
- d) Liberación de Gas Natural Comprimido (GNC), causado por golpes con agentes externos en línea de descarga de paquete de almacenamiento a surtidores. diámetro de la fuga 1".
- e) Liberación de Gas Natural Comprimido (GNC), causado por corrosión en línea de descarga de paquete de almacenamiento a surtidores. Diámetro de la fuga 0.2".

Clave del Escenario de Riesgo	Nombre del Escenario de Riesgo	Clave Clase de Evento	Zona Intermedia de Salvaguarda							
			Efectos por Toxicidad		Efectos por Radiación Térmica		Flash Fire		Efectos por Sobrepresión	
			Riesgo	Amort.	Riesgo	Amort.	Riesgo	Amort.	Riesgo	Amort.
NGQ-EDS-SJDR-PC-1	Liberación de Gas Natural Comprimido (GNC) causado por golpes con agentes externos en paquete de almacenamiento que incluye 32 recipientes cilíndricos	FLAM	VLE (P) 5 ppm (m)	Amort. VLE (P) 1 ppm (m)	5 KW/m ² (m)	1.4 KW/m ² (m)	9.55 (m)	12.84 (m)		
		BOLF			133.80	249.92				
		UVCE							82.50	135.51





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Clave del Escenario de Riesgo	Nombre del Escenario de Riesgo	Clave Clase de Evento	Zona Intermedia de Salvaguarda											
			Efectos por Toxicidad		Efectos por Radiación Térmica		Flash Fire		Efectos por Sobrepresión					
			Riesgo	Amort.	Riesgo	Amort.	Riesgo	Amort.	Riesgo	Amort.				
			VLE (P) 5 ppm (m)	VLE (P) 1 ppm (m)	5 KW/m ² (m)	1.4 KW/m ² (m)	LII (m)	0.5 LII (m)	1 psi (m)	0.5 psi (m)				
	verticales de 125 lt. cada uno													
NGQ-EDS-SJDR-CA-1	Liberación de Gas Natural, causado por golpes con agentes externos en línea de succión de gas de proceso de 4" ø, Diámetro de la fuga 1.2"	FLAM						N/A	N/A					
		CHOF			24.58	34.03								
		UVCE									53.45	44.28		
NGQ-EDS-SJDR-CMP-1	Liberación de Gas Natural, causado por perdidas de integridad mecánica en línea de succión de gas de proceso de 4" ø Diámetro de la fuga 0.6	FLAM						7.17	17.87					
		CHOF			11.92	15.69								
		UVCE									16.39	21.83		
NGQ-EDS-SJDR-CA-2	Liberación de Gas Natural Comprimido (GNC), causado por golpes con agentes externos en línea de descarga de paquete de almacenamiento a surtidores. Diámetro de la fuga 1"	FLAM						33.87	88.95					
		CHOF			44.78	65.36								
		UVCE									105.18	121.36		
NGQ-EDS-SJDR-CMP-2	Liberación de Gas Natural Comprimido (GNC), causando por corrosión en línea de descarga de paquete de almacenamiento a surtidores.	FLAM						12.24	34.43					
		CHOF			10.29	17.68								
		UVCE									29.44	45.51		





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

Clave del Escenario de Riesgo	Nombre del Escenario de Riesgo	Clave Clase de Evento	Zona Intermedia de Salvaguarda									
			Efectos por Toxicidad		Efectos por Radiación Térmica		Flash Fire		Efectos por Sobrepresión			
			Riesgo VLE (P) 5 ppm (m)	Amort. VLE (P) 1 ppm (m)	Riesgo 5 KW/m ² (m)	Amort. 1.4 KW/m ² (m)	Riesgo LII (m)	Amort. 0.5 LII (m)	Riesgo 1 psi (m)	Amort. 0.5 psi (m)		
	Diámetro de la fuga 0.2"											

Con base en lo anterior, y debido a la ubicación de la instalación y las colindancias que la misma, además de encontrarse fuera de posible influencia de áreas naturales con interés especial y/o ecosistemas excepcionales que pudieran verse perjudicadas con la obra, no se considera que existan interacciones de riesgo posible.

Recomendaciones Técnico - Operativas

XV. Que el ERA debe de contener el señalamiento de las medidas preventivas y de seguridad en materia ambiental. En este sentido, el **REGULADO** indicó lo siguiente:

Recomendaciones derivadas de la aplicación de la identificación de peligros mediante la metodología Hazop:

- Cumplir con el programa de mantenimiento y de calibración de los indicadores de presión.
- Presentar certificados de calidad de los materiales de tuberías, bridas, espárragos y empaques; así como de especificaciones de los instrumentos y las válvulas de proceso y control.
- Presentar reportes de mantenimiento y calibración de las válvulas de exceso de flujo (EFV), válvulas de relevo de presión (PSV) y válvulas de corte tipo ON/OFF (SDV).
- Presentar los reportes de resultados de exámenes radiográficos y pruebas hidrostáticas de los circuitos de tubería y equipos de proceso.
- Presentar evidencia de personal capacitado y adiestrado para actividades de Operación, Mantenimiento y Respuesta a emergencias en sistemas de compresión de gas.
- Presentar evidencia del protocolo de comunicación entre personal operativo de MAXIGAS y NATGAS, para el informe del monitoreo de las condiciones operativas y atención a emergencias.
- Mantener la identificación de válvulas, equipos e instrumentos del sistema de compresión en sitio.
- Elaborar y difundir a todo el personal el Plan de Respuesta a Emergencias (PRE).
- Realizar simulacros operacionales de acuerdo al Plan de Respuesta a Emergencias.
- Capacitación al personal operativo en la aplicación de primeros auxilios y uso de extintores.
- Dar el cumplimiento al programa de mantenimiento del Sistema de Paro de Emergencia.
- Cumplir con el programa de mantenimiento y calibración del sistema de detección de gas.
- Mantener en condiciones de confiabilidad operativa el Sistema de Detección Electrónica de Mezclas Explosivas (SDEF) y Calibración de las alarmas en los detectores.
- Cumplir con el programa de revisión y mantenimiento del equipo contraincendios (extintores)
- Cumplir con el programa de mantenimiento predictivo /preventivo a paquete de compresión (vibración, termografía, inspección con ultrasonido y líquidos penetrantes, análisis del aceite y anticongelante).





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

16. Seguimiento con el programa de mantenimiento a sistema de enfriamiento (cooler).
17. Verificar que se cuente con un botiquín de primeros auxilios en la Estación de Servicio.
18. Colocar en el área visible los señalamientos informativos, preventivos y restrictivos, así como de los extintores para el combate de incendio.
19. Establecer comunicación efectiva entre personal administrativo y operativo para la correcta atención de emergencia.
20. Elanborar y difundir al personal, el procedimiento de investigación de incidentes y accidentes.
21. Confirmar que el sistema de paro de emergencia una vez solucionado la causa que motivo un paro, puede ser restablecido a su condición de operación normal.
22. Cumplir programa de mantenimiento de los compresores de aire.

Sistemas de Seguridad

El evento de riesgo esperado en la Estación de Servicio de Gas Natural Comprimido es la fuga de este, que al contacto con una fuente de ignición provoque un incendio, por lo anterior la instalación cuenta con los siguientes sistemas de seguridad para la prevención, control y atención de los eventos:

- Extintores manuales
- Extintor de carretilla
- Accesorios de protección
- Alarma sonora /luminosa
- Detectores de mezcla explosiva
- Comunicaciones
- Sistema de paro de emergencia
- Sistema de monitoreo electrónico de fugas
- Red de Tierras
- Entrenamiento de personal

XVI. Que en virtud de lo expuesto y del análisis realizado por esta DGGC, se concluye que:

- 1) El **REGULADO** indicó que el **PROYECTO** ya se encuentra totalmente construido y en operación y que su proceso consiste, en que mediante tubería de acero al carbón enterrada y tubería superficial, llega al Gas Natural al sistema de compresión para posteriormente pasar a los surtidores.
- 2) El **REGULADO** para la identificación de eventos de riesgo empleó la metodología "Hazop" Para determinar la jerarquización de eventos utilizó la matriz de análisis de riesgos, tomada de la "Germanisher Lloyd - Service Product description (Safety and risk managment services)", la cual permitió obtener el índice o grado de riesgo de un evento, en función de su frecuencia y magnitud de las consecuencias. Así también empleó el método cuantitativo conocido como *análisis de consecuencia* utilizando el software Phast 7.2.1, con el objeto de determinar la magnitud y extensión de las posibles afectaciones de dichos eventos, considerando a su vez los sistemas de seguridad de la planta con el afán de corroborar las barreras, dispositivos y controles para la mitigación o prevención de los posibles daños y afectaciones al personal, a la población civil, a la operación y al ambiente.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

- 3) El **REGULADO** dentro del análisis y evaluación de riesgo, consideró diversos eventos, tomando a consideración que la probabilidad de ocurrencia de dichos eventos resultó ser poco probable debido a los sistemas de seguridad a implementarse y a los procedimientos de seguridad que serán incorporados a la etapa de operación de las instalaciones.
- 4) Derivado de la identificación de peligros y evaluación de riesgos el **REGULADO** generó las recomendaciones técnico-operativas que considera necesarias para la administración de los escenarios de riesgo.

En apego a lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 147, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 1o., 2o., 3o., fracciones VIII y XI inciso d), 5o., fracción XVIII, 7o., fracción I de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 4, fracción XXVII, 18, fracción III y 37, fracciones VIII y XXIII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; y el ACUERDO por el que las Secretarías de Gobernación y Desarrollo Urbano y Ecología, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5o. fracción X y 146 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27 fracción XXXII y 37 fracciones XVI y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, expiden el segundo listado de actividades altamente riesgosas, el cual corresponde a aquéllas en que se manejen sustancias inflamables y explosivas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 1992, esta **DGGC** emite las siguientes:

OBSERVACIONES

- a. El **REGULADO** deberá llevar a cabo las medidas y recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental.
- b. El **REGULADO** deberá mantener vigente el seguro de riesgo ambiental al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- c. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones, el **REGULADO** deberá ajustarse a lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016.
- d. El **REGULADO** deberá conservar en el domicilio del **PROYECTO**, los registros y evidencias del cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos precedentes, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles, para los fines de inspección que lleve a cabo esta **AGENCIA** a través de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.
- e. El **REGULADO** deberá presentar la actualización del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años (a partir del año en que fueron elaborados), o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos, como un incremento en las cantidades de los materiales o se incremente el número de las sustancias, de acuerdo al Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas, o haya cambio en los equipos de proceso del **PROYECTO**, que impliquen una





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

condición de mayor riesgo por las condiciones de operación u ocurra una emergencia. Para lo cual, deberá utilizar las guías o lineamientos vigentes expedidos por esta **AGENCIA**.

Así mismo, y en virtud de lo anterior, esta **DGGC** emite las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERO. A efecto de que el **ERA** del **PROYECTO**, cuente con la debida suficiencia técnica, se recomienda al **REGULADO** lo siguiente:

- a. La empresa deberá de cumplir con sus programas de capacitación al personal en la cual consideren como mínimo: procedimientos operativos, de seguridad, de mantenimiento y planes de emergencia así también de recomienda cumplir con los planes de inspección y mantenimientos programados a los equipos y accesorios de la instalación.
- b. Llevar a cabo un programa de cumplimiento de las recomendaciones técnico-operativas resultantes de la aplicación de la metodología para la identificación de riesgos del **PROYECTO**, que incluya también las observaciones y recomendaciones del presente oficio, así como las fechas de cumplimiento y responsables.
- c. Presentar al municipio de San Juan del Río , en el estado de Querétaro, un resumen ejecutivo del Estudio de Riesgo presentado con la memoria técnica, en donde se muestren los radios potenciales de afectación, a efecto de que dicha instancia observe dentro de sus ordenamientos jurídicos la regulación del uso de suelo en la zona, con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos, fundamentalmente en la fundamento en el artículo 5, fracción XVIII de la **LGEEPA**.

SEGUNDO. Se exhorta al **REGULADO** a atender las recomendaciones derivadas del **ERA** y las observaciones emitidas en el presente oficio; en caso, de ser aplicable se actualice el Programa para la Prevención de Accidentes (**PPA**) incluyendo los resultados del **ERA** del **PROYECTO** para dar cumplimiento a los artículos 146 y 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que el **ERA** constituye la base y sustento técnico para la elaboración del **PPA**.

TERCERO. El **REGULADO** deberá mantener en la instalación del **PROYECTO**, copia del **ERA**, con sus respectivos anexos, así como la presente resolución, y exhibir dichos documentos cuando sean requerida por el área de competencia designada por la **AGENCIA**.

CUARTO.- La presente resolución se emite en apego al principio de buena fe al que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información presentada, la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I. de C.V.** se hará acreedora a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 420 Quáter del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.





Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial

Dirección General de Gestión Comercial

Oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/4991/2023

Ciudad de México, a 25 de mayo de 2023

QUINTO.- Archívese el expediente con clave **09/ARA0111/10/18**, como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

SEXTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. Juan Josué Hernández Tapia**, en representación de la empresa **Natgas Querétaro, S.A.P.I. de C.V.**, de conformidad con el artículo 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás relativos aplicables.

ATENTAMENTE

Directora General de Gestión Comercial

M. en I. Nancy Evelyn Ortiz Nepomuceno

C.c.e.p. Ing. Ángel Carrizales López. - Director Ejecutivo.- ASEA

Ing. Felipe Rodríguez Gómez. - Jefe de la Unidad de Gestión Industrial.- ASEA

M. en I. José Luis González González. - Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial.- ASEA

Mtra. Laura Josefina Chong Gutiérrez. - Jefa de la Unidad de Asuntos Jurídicos.- ASEA

Bitácora: 09/ARA0111/10/18

EHCH/KACR

